

REGLAMENTO INTERNO

DE

ALDEA DE NIÑAS
Emelia L. de Exsome

REGLAMENTO INTERNO ALDEA DE NIÑAS

ÍNDICE	
	Justificación
Capítulo I	Disposiciones generales
Capítulo II	Perfil de la adolescente asistida
Capítulo III	Ingreso y Egreso
Capítulo IV	Trabajo Social
Capítulo V	Servicio Médico
Capítulo VI	Psicopedagogía
Capítulo VII	Educación y formación
Capítulo VIII	Administrativo
Capítulo IX	Educadoras y personal de mantenimiento
Sección 1	Educadora Matutina
Sección 2	Educadora Nocturna
Sección 3	Educadora de fin de Semana
Sección 4	Personal de Mantenimiento
Capítulo X	Derechos y obligaciones de la adolescente
Sección 1	Reglamento de dormitorios
Sección 2	Reglamento de comedor
Sección 3	Reglamento de sala de usos múltiples
Sección 4	Reglamento de sala de estudio
Sección 5	Reglamento de cocina
Sección 6	Reglamento de lavandería
Capítulo XI	Actividades de las adolescentes
Capítulo XII	Código de disciplina
Capítulo XIII	Sanciones
Artículos Transitorios	

JUSTIFICACIÓN

El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los trabajadores y residentes de la Aldea de Niñas de DIF Municipal del Puerto de Veracruz, de observancia permanente cuya finalidad es dar a conocer a los trabajadores y usuarios sus derechos y obligaciones.

Es importante para la educación de las adolescentes delinear y delimitar su conducta, dentro de un marco de respeto a sí mismas, a sus compañeras y al personal que labora en la Aldea, en pro del óptimo aprovechamiento de todos los beneficios que la institución otorga, con miras a una formación integral, que les permitan a su mayoría de edad reintegrarse a la sociedad como personas, productivas útiles a sí mismas, a su familia y a la sociedad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01º. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para cada una de las residentes y trabajadores de la Aldea, entendiendo como residente a la niña de 10 a 12 o a la adolescente de 13 a 18 años que recibe los beneficios en forma integral a través del personal adscrito al Centro, de acuerdo al programa del mismo.

ARTÍCULO 02º. En la Aldea de Niñas, únicamente permanece albergada quien define la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 03º. Es responsabilidad de todo el personal de la Aldea que las adolescentes se sientan a gusto en la misma y encuentren en ella un lugar confortable donde son acogidas con amor y dignidad en vistas al logro de su óptimo desarrollo.

ARTÍCULO 04º. El incumplimiento de todas o parte de las normas establecidas en el presente reglamento es causa de expediente administrativo.

ARTÍCULO 05º. Todo el personal educativo, de trabajo social, psicológico y de salud, tiene la obligación de asistir a la junta semanal de educadores, cuya finalidad es la de generar criterios comunes de intervención educativa con las adolescentes, llegar a acuerdos en los métodos y dinámicas a emplear, así como en reglas y reglamentos. En la misma además de hacer el seguimiento personalizado y pormenorizado de todos y cada una de los adolescentes, se hará entrega de los reportes de actividades semanales, la cual será coordinada por la Delegada o por la persona por ella designada.

ARTÍCULO 06º. Todo el personal que labora en la Aldea de niñas tiene la obligación de asistir a la junta mensual, con la finalidad de generar acuerdos acerca de la dinámica de la Aldea, la cual será coordinada por la Delegada o por la persona por ella designada.

ARTÍCULO 07º. Todo el personal que labora en la Aldea deberá portar su uniforme en su horario de trabajo al igual que su gafete el cual acredita su área designada.

ARTÍCULO 08º. Todo el personal deberá cumplir con el horario de trabajo establecido por el departamento de recursos humanos y, en caso de tener la necesidad de faltar, deberá

realizar el trámite establecido, y si se trata de una urgencia, avisar a la Delegada o a la Encargada por ella designada.

ARTÍCULO 09º. Toda persona que labore en Aldea de Niñas solicitará con una semana de anticipación permisos y salidas, en caso de no ser de urgencia.

ARTÍCULO 10º. Sería de provecho que aquellas actividades en las que la adolescente interactúe en equipo con las demás de la Aldea y en conjunto con la educadora de turno, se potencie la colaboración que ayude a poner en práctica las habilidades de cada una, y motiven de esta forma a la adolescente ingresada a formar parte de la vida de la Aldea, mostrándole así un modo de vida y de estancia agradable y placentera.

ARTÍCULO 11º. Como medida de ayuda a las recién ingresadas se tomarán medidas para ayudar a la adolescente a superar los conflictos que se generan con la convivencia, ya sea que no esté en condiciones normales adecuadas, ya que generalmente es éste el motivo de desagrado de las nuevas ingresadas. Quien encuentra una mala impresión de violencia hacia ella, por parte de las ya albergadas no se siente en la mejor de las disposiciones para adecuarse al mismo.

CAPITULO II

PERFIL DE LA ADOLESCENTE ASISTIDA

ARTÍCULO 12º. El servicio asistencial-educativo de la Aldea de Niñas, tiene como objetivo proporcionar la atención y servicios integrales a aquellas adolescentes que reúnan las siguientes características sociales, económicas y personales:

- Sexo femenino.
- Entre 12 a 17 años y 11 meses al momento de su ingreso.
- Sana física y mentalmente dentro de los límites normales, que le permitan vivir en la vida de comunidad.
- Huérfana total o parcial.
- Abandonada total o parcial. Entendiéndose como orfandad o abandono parcial o total, cuando carece de uno o ambos padres y el que subsiste no está en condiciones sociales, económicas o personales para atender a la adolescente o por problemas mentales o conductas antisociales.
- Maltratadas física, sexual o psicológicamente.
- Víctimas de un medio o entorno hostil que las coloca en situación de riesgo, daño o peligro.
- Cuando los padres padecen una enfermedad incurable o se encuentran privados de su libertad por la comisión de algún ilícito.
- Ser oriunda, hija de oriundo; tener residencia o ser hija de residente en la ciudad y Puerto de Veracruz.

CAPITULO III

INGRESO Y EGRESO

ARTÍCULO 13º. Toda adolescente candidata a ingresar a la Aldea de Niñas, deberá someterse a exámenes previos a su admisión a fin de determinar su aceptación por la Junta Interdisciplinaria, integrándose un expediente único, el cual deberá contener:

- ▶ Estudio socioeconómico.
- ▶ Examen psicológico.
- ▶ Examen pedagógico.
- ▶ Examen médico.
- ▶ Revisión jurídica.
- ▶ Presentación de caso ante la Junta Interdisciplinaria.

ARTÍCULO 14º. El documento de ingreso deberá ser emitido por la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y contar con el visto bueno del Presidente/a de la Junta interdisciplinaria, o en su defecto con el de/la Director/a de Centros Asistenciales.

ARTÍCULO 15º. Una vez aceptado el ingreso de la adolescente en la Aldea de Niñas deberá quedar sujeta al programa de inducción, impartido por la Trabajadora Social asignada a la misma, el cual deberá constar de:

- Entrevista de diagnóstico.
- Visita de inducción.
- Conocimiento de los Reglamentos, Interno y de prestación de servicios educativos-asistenciales.
- Introducción a las actividades escolares.
- Introducción a las actividades domésticas.
- Revisión de tratamiento médico.
- Atención Psicológica individual.
- Terapia ocupacional.
- Juegos organizados.
- Integración a las actividades pedagógicas.
- Inicio de hábitos y estructura de disciplina.
- Firma de la carta compromiso.

ARTÍCULO 16º. Concluido el programa de inducción, se le incorpora al programa de educación y formación a través del cual recibirá los siguientes lineamientos:

- Educar para la vida diaria.
- Desarrollar hábitos de higiene.
- Educar en el sentido de pertenencia.
- Educar en el sentido de corresponsabilidad con los bienes y útiles de la Aldea.
- Educar en y para el orden y la disciplina interna y externa del sujeto.
- Apoyar a fortalecer la seguridad en sí mismo y en el sentido de autoestima.
- Educar en valores.

ARTÍCULO 17º. Como atención complementaria en apoyo a la adolescente y a fin de lograr avances en su desarrollo integral, será incluida en el programa de atención bio-psico-social, que deberá incluir las siguientes acciones interdisciplinarias:

- Atención psicológica individual, grupal o especializada de ser necesario.
- Atención médica, nutricional u odontológica, para el caso de enfermedad, con apoyo intra o extrainstitucional para el control del

niño sano.

- Atención pedagógica, escolarizada fuera de la Aldea y complementaria al interior de la misma..
- Atención social, favoreciendo en la creación de un ambiente de seguridad, libertad y relación familiar con fines a su reintegración, y en el caso de adopción, tutela o visita voluntaria.
- Atención jurídica, con la actualización constante de los expedientes del adolescente.

CAPITULO IV

TRABAJO SOCIAL

ARTÍCULO 18º. La Aldea a través de los profesionales especialistas en el ámbito de intervención social brinda a la adolescente los siguientes servicios:

- Registro de los casos que solicitan orientación
- Investigación social del caso.
- Visita domiciliaria, para constatar requisitos de ingreso.
- Solicitud de exámenes médico, psicológico y pedagógico.
- Presentación del caso ante la Junta Interdisciplinaria.
- Cita para resolución de aceptación o no del adolescente.

ARTÍCULO 19º. Después de haber sido ingresada la adolescente y en caso de contar con familiares se regularan la visitas de la misma, con la autorización de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y programadas por la trabajadora social.

ARTÍCULO 20º. La integración del expediente por el área de Trabajo Social estará conformada de la siguiente manera:

- Fecha y hoja de identificación.
- Resumen social.
- Nota social subsecuente.
- Resolución del caso.
- Ficha de ingreso.
- Entrega y recepción del adolescente.
- Orden de Exámenes.
- Estudio socioeconómico.
- Documentación oficial.

ARTÍCULO 21º. El seguimiento del caso se llevará a cabo mediante los siguientes lineamientos:

- Actualización social del caso, con visita domiciliaria cada tres meses.
- Diagnostico social y plan de trabajo por caso, revisión cada tres meses.
- Notas subsecuentes, derivadas de entrevistas, visitas de familiares, observaciones y situación personal del adolescente, además de datos relevantes de la dinámica social cada tres meses.
- Visita de hermanos albergados en otro Centro Asistencial, observaciones cada quince días.
- Asignación de visita voluntaria en caso de que la adolescente no cuenta con familiares.

ARTÍCULO 22º. El acuerdo de la Junta de educadores determinando el egreso definitivo del adolescente, por reintegración familiar, por orden de autoridad administrativa, judicial, o al cumplir la mayoría de edad, se deberá realizar atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a. Valoración socioeconómica de la familia
- b. Valoración psicológica de la familia.
- c. Vinculación de los familiares o persona jurídicamente acreditada con el adolescente.
- d. Valoración del resultado de la vinculación.
- e. Programación de fecha y hora del egreso.
- f. Elaboración del Acta de egreso, previa identificación del familiar o persona jurídicamente acreditada a quien se hace entrega de la adolescente, anexando informes y documentos correspondientes.

ARTÍCULO 23º. Para el egreso por reintegración familiar se deberán integrar los resúmenes de las áreas social, psicológica, médica y pedagogía, al acta de entrega y recepción del adolescente, procediendo a entregar los documentos oficiales a su familiar, concluyéndose el cierre del caso con la presencia y apoyo del representante del área jurídica.

ARTÍCULO 24º. A solicitud mediante oficio de autoridad administrativa o judicial se deberá integrar al acta entrega recepción del adolescente la identificación del servidor público y los documentos oficiales consistentes en oficio del Ministerio Público solicitando el externamiento o el mandamiento judicial correspondiente, debiéndose entregar la documentación oficial de la adolescente recabando acuse de recibo en el acta de cierre de caso con la presencia y apoyo del representante del área jurídica.

ARTÍCULO 25º. En la ceremonia de despedida a las residentes que han cumplido la mayoría de edad y se encuentran capacitadas para el abandono de la Aldea se les entregará la documentación oficial generada desde su ingreso, elaborándose el acta de externamiento definitivo.

CAPITULO V

SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 26º. Los servicios médicos asistenciales que se brindan a las adolescentes serán proporcionados por el personal adscrito a la Dirección Médica del DIF Municipal del Puerto de Veracruz, siendo primeramente la valoración anterior al ingreso de la candidata en la Aldea, de acuerdo a la solicitud de examen médico que solicita y envía el área de trabajo social de la Procuraduría del Adolescente, la Familia y el Indígena, elaborándose una historia clínica médico-odontológica del adolescente.

ARTÍCULO 27º. Una vez registrado y notificado el ingreso del adolescente se realizará una revisión clínica y una adecuada atención médica, iniciándose el programa de inducción a fin de buscar la mejor adaptación de la adolescente en su nuevo entorno y vida en comunidad.

ARTÍCULO 28º. De detectarse patologías derivadas de la revisión clínica practicada a la adolescente se determinará si:

- ▶ Requiere atención ambulatoria con prescripción de medicamentos.
- ▶ Es necesario su internamiento en enfermería.
- ▶ Requiere atención de 2º o 3er. Nivel.
- ▶ Derivación a clínica especializada en trastornos psiquiátricos o de otra índole

ARTÍCULO 29º. De considerarse que la adolescente requiere ingresar al servicio médico para la atención de la enfermedad que le aqueja, se deberán realizar las siguientes acciones:

- ▶ Elaboración de nota médica en el expediente clínico de ingreso.
- ▶ Inicio de tratamiento médico.
- ▶ Toma de signos vitales, cuidados específicos y generales de enfermería.
- ▶ Visita médica diaria para valoración de evolución de enfermedad.
- ▶ Elaboración de alta por mejoría.
- ▶ Entrega recepción de la adolescente a la educadora en turno.
- ▶ Notificación de citas subsecuentes.

ARTÍCULO 30º. Para el control de las residentes se llevará a cabo una revisión clínica una vez por año a toda la población asistida, debiéndose tomar en cuenta el calendario de citas, turnos escolares y eventos programados, debiéndose observar los siguientes lineamientos:

- ▶ Cita a adolescentes albergadas.
- ▶ Revisión médica integral.
- ▶ Resumen médico actualizado.
- ▶ Derivado de la revisión, al detectarse algún padecimiento de la adolescente se llevará a cabo lo anotado en la atención a patologías.

ARTÍCULO 31º. La atención a adolescentes con problemas de conducta se realizará tomando en cuenta el siguiente procedimiento:

- ▶ La Junta de educadoras solicitará la atención en el servicio de psicología
- ▶ Ingreso al servicio del adolescente que requiere la atención psicológica.
- ▶ Informe de Psicología
- ▶ Solicitud al servicio médico sobre la situación o problemática que afecta a la adolescente.
- ▶ Atención médica de requerirse acorde a la situación o problemática del adolescente.
- ▶ Atención psicológica individual de la paciente.
- ▶ Reporte semanal de las áreas de Servicio Médico y Psicología al Delegado de la Aldea sobre el avance de la situación del adolescente.
- ▶ Solicitud de alta de la adolescente por el área de Psicología, notificando a la Delegado de la Aldea.

ARTÍCULO 32º. El expediente clínico que se integra en el área médica deberá constar de los

siguientes documentos:

- Hoja frontal del expediente.
- Hoja de diagnóstico.
- Hoja de evolución clínica.
- Hoja de indicaciones médicas del adolescente.
- Historia clínica.
- Historia clínica odontológica.
- Hoja de actividades de medicina preventiva.
- Exámenes de laboratorio en caso de existir.
- Notas de inter consulta a instituciones de atención médica de 2º. o 3er. Nivel.
- Hoja de informe médico al ingreso del adolescente.
- Orden de exámenes de requerirse.

CAPITULO VI

PSICOPEDAGOGÍA

ARTÍCULO 33º. La atención y servicios para la detección de alteraciones psicológicas estará a cargo del personal del área, quien será responsable de atender y detectar el daño que aqueja a la adolescente y realizar las acciones tendientes a favorecer su superación, hasta alcanzar la estructura de una personalidad sana, creativa, segura, y autosuficiente.

ARTÍCULO 34º. Previo ingreso de la adolescente será sujeta a una valoración psicológica, y una vez ingresada al programa de inducción se apoyará en su atención conjuntamente con el personal del área médica, posteriormente el psicólogo responsable elaborará un plan de atención el cual se incluirá en su expediente, debiendo contar además con atención periódica por lo menos una vez al año requiera o no tratamiento psicológico, debiendo contener documentado dicho expediente las siguientes acciones:

- Orden de exámenes.
- Pruebas aplicadas.
- Integración de estudios.
- Reporte de integración y adaptación
- Reporte psicológico durante el periodo de adaptación en la etapa de inducción.
- Plan de atención integral.
- Notas subsecuentes, en donde se deberá anotar si requiere atención psicológica ya sea individual o grupal cada seis meses, evaluación de la atención, acciones subsecuentes, citas futuras, notas de alta y revisión semestral.
- Impartición del taller de orientación sexual dirigido a toda la población, tomando en cuenta la edad de las adolescentes, características personales y preferentemente en periodo vacacional.
- Impartición de diferentes talleres que permitan el desarrollo integral de las albergadas y contribuyan con el desarrollo pleno de los mismos.

ARTÍCULO 35º. Los educadores serán responsables de la asignación y ubicación de cada adolescente en la escuela y grado que le corresponda de conformidad con su historia académica, así como del apoyo y reforzamiento pedagógico a aquellos adolescentes que lo requieran, en base a el seguimiento de tareas y calificaciones implementando un

programa tutorial complementario que le permita las siguientes acciones:

- Apoyo académico.
- Hábitos de estudio.
- Formación de valores.
- Capacitación a través de talleres
- Habilidades técnico manuales.
- Promoción de actividades culturales, deportivas y recreativas
- Orientación vocacional.

ARTÍCULO 36º. Con el ingreso de la adolescente se establecerá su historia académica y se atenderá su necesidad de educación. Serán necesarios los siguientes documentos:

- Orden de exámenes.
- Pruebas aplicadas.
- Integración de estudios y resultados.
- Canalización a escuela.
- Reporte de calificaciones.
- Aprobación o no acreditación de grado escolar.
- Revisión de plan de atención semestralmente.

CAPITULO VII

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 37º. Los servicios de educación y formación que se brindan al interior de la Aldea, se proporciona por los educadores de la misma, quienes se harán responsables del adolescente para un adecuado desarrollo bio-psico-social y espiritual en su vida en comunidad en compañía de otras adolescentes.

ARTÍCULO 38º. Una vez instalada la adolescente recibirá por la educadora en turno para su uso personal y cada seis meses por lo menos las siguientes prendas de ropa y calzado, la cual continuamente será repuesta debido a su crecimiento, desarrollo biológico y desgaste a fin de favorecer su desarrollo integral:

- ~ Traje de evento, que consta de un juego consistente en suéter, falda y blusa.
- ~ Un traje de baño.
- ~ Dos pantalones para uso diario.
- ~ Dos shorts para uso diario.
- ~ Dos playeras o blusas.
- ~ Un juego de dos pijamas y dos camisetas.
- ~ Siete pantaletas y cinco brassieres y/o corpiños cinco pares de calcetas.
- ~ Un juego de uniforme escolar.
- ~ Un suéter para uso diario.
- ~ Un par de zapatos color negro.
- ~ Un par de zapatos tenis.
- ~ Un par de sandalias.

ARTÍCULO 39º. Las educadoras en turno serán las responsables del control y vigilancia de las adolescentes, implementando un sistema organizativo con horario de entrada y salida

de la Aldea, que registrará el personal de vigilancia en la entrada principal.

ARTÍCULO 40º. Las educadoras en turno serán las responsables directas de la disciplina, formación de hábitos y de educación de las adolescentes, por lo que deberán de dar a conocer a éstas los reglamentos y normas que rigen su conducta dentro y fuera de la Aldea, haciéndole ver sus obligaciones, así como vigilar en todo momento su cumplimiento, sin vulnerar sus derechos.

ARTÍCULO 41º. Las educadoras semestralmente revisarán la ropa de los adolescentes, así como la ropa blanca, para solicitar su reposición. Para el aseo personal de las adolescentes se le entregará el material siguiente:

- Jabón detergente, de barra, para tocador, bote para basura, escobas, mechudos, recogedor, jergas, franelas, cubetas.
- Papel sanitario, estropajo, talco, corta uñas, desodorante, pasta dental, cepillos para dientes, gel, shampoo, peines, crema corporal.
- Útiles de aseo para calzado.

ARTÍCULO 42º. La trabajadora social en turno será la encargada de recoger a la adolescente del área médica cuando ha sido aislada de la población para su atención y tratamiento, por lo que también deberá estar pendiente de aquellas adolescentes que asisten al servicio médico para consulta y tratamiento indicado, procurando en todo momento conjugar y coordinar las acciones de todos los servicios asistenciales que se le brindan a las adolescentes en beneficio de su desarrollo integral.

ARTÍCULO 43º. Las educadoras deberán contribuir en la educación de las adolescentes de manera que vayan obteniendo hábitos que les ayuden a su interacción en la sociedad tales como retractarse a comentar palabras indebidamente u ofender a sus compañeras en la Aldea en momentos indebidos ayudarles a comprender los distintos momentos y dado el caso en los que se tenga que guardar la compostura todas tendrán que ser respetuosas hacia el asunto a tratar en cualquier reunión o en otras ocasiones como la hora de los alimentos etc.

CAPITULO VIII

ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 44º. La atención y los servicios administrativos estarán a cargo del personal adscrito al área, quienes serán los responsables de proveer y mantener lo necesario para el buen funcionamiento y la adecuada atención integral a las adolescentes albergadas.

ARTÍCULO 45º. El personal asignado a recursos humanos se encargará de cubrir las plazas vacantes, actualizar la plantilla de empleados. Recursos financieros deberá comprobar gastos, así como solicitar recursos, sosteniendo el adecuado equilibrio entre lo programado y lo solicitado, observando la transparencia y actualización del fondo revolvente autorizado y las conciliaciones presupuestales. Patrimonio actualizará el listado maestro de bienes de activo fijo, supervisando las entradas y salidas de bienes del almacén a fin de mantenerlo dentro de los límites del mínimo y el máximo

ARTÍCULO 46º. Recursos financieros supervisará la adecuada ejecución de los trabajos contratados a terceros como lo es el servicio de vigilancia, de limpieza en áreas exteriores, servicio de jardinería, así como reparación específica del mantenimiento del inmueble, en la misma línea supervisar y organizar el transporte interno para los diferentes servicios y el mantenimiento general de las instalaciones del Centro.

CAPITULO IX

EDUCADORAS Y PERSONAL DE MANTENIMIENTO

El siguiente capítulo presenta las pautas a seguir por las educadoras, que facilite el buen funcionamiento de cada uno de los integrantes de la Aldea. Quedando claro que si no las cumpliera estaría faltado al reglamento al cual se comprometió.

ARTÍCULO 47º. Las educadoras deberán contribuir lo más posible a que el ambiente que se viva en la Aldea sea lo más parecido al de un hogar.

ARTÍCULO 48º. Queda a juicio de la educadora proporcionar alguna pastilla en caso de algún malestar adolescente durante su turno, siempre y cuando tenga conocimiento del medicamento; Pero si en el caso que no conozca del mal que le aqueja a la adolescente puede recurrir al Dr. Prescrito a la institución. Si la situación es grave tendrá que notificar a la Delegada o Encargada de la aldea y llevar a la adolescente al servicio de Urgencias del Hospital Regional para su auxilio.

ARTÍCULO 49º. Queda totalmente prohibido para la educadora facilitar material de uso exclusivo del personal como son computadoras, expedientes, etc.

ARTÍCULO 50º. Es responsabilidad de todo educador ejercer el testimonio en la puntualidad, el buen uso de sus modales e involucrarse en las actividades de casa como limpieza, estudio, aliño personal, juegos, etc.

SECCIÓN 1: EDUCADOR MATUTINO

ARTÍCULO 51º. La educadora matutina iniciara sus actividades con el acto de reflexión que consiste en llevar a cabo tres momentos: La meditación, la recuperación del día y programación del día. Para lo cual tendrán que llegar las albergadas bañadas, vestidas y calzadas adecuadamente con ropa informal pero acorde para dicho acto.

ARTÍCULO 52º. La educadora motivará a las adolescentes a que dispongan el comedor de acuerdo a los grupos de servicio, para organizar y vigilar junto con las adolescentes el desayuno.

ARTÍCULO 53º. Es responsabilidad de la educadora iniciar el desayuno, al igual que cada una de las tres comidas, con una oración de bendición o designar quien la realice cuidando que se lleve con el mayor respeto y atención, tras el mismo, se realizará una acción de gracias por el educador o alguna adolescente que se le asigne.

ARTÍCULO 54º Es responsabilidad de la educadora mientras se lleva acabo cualquiera de las tres comidas que se haga en orden y sin mayores comentarios que interrumpan la sana convivencia, como animando o corrigiendo en el buen uso de los cubiertos en mesa, así como los buenos modales al comer.

ARTÍCULO 55º. Queda a juicio de la educadora el sancionar a alguna adolescente cuando no quiera comer algún plato o alimentos que le pueden desagradar, pero que son de su beneficio, el que no coma otra cosa para que en el siguiente momento de la comida vuelva a servírsele para que aproveche esa comida y aprenda a comer de todo.

ARTÍCULO 56º La educadora acompañara a las albergadas al término del desayuno a pasar a las habitaciones para que las adolescentes recojan sus cuartos y llevar su ropa a la

lavandería, así como acomodar y doblar su ropa en las cajoneras que poseen y laven sus dientes. La educadora vigilará y sancionará aquellos que no lo hagan. Así como que cumplan con su rol de aseos.

ARTÍCULO 57º. Es responsabilidad de la educadora cuando no haya profesor/a en la aldea suplir el acompañamiento educativo de los albergados durante el tiempo que se designe.

ARTÍCULO 58º. Es responsabilidad de la educadora el hacer revisiones periódicas (una vez a la semana mínimo, en día ya señalado) de los cajones y closet para buscar objetos que no estén permitidos tener por los menos en la Aldea, reportando cualquier situación fuera de lo normal a la Delegada.

ARTÍCULO 59º. Se acompañará a las adolescentes diariamente para confirmar que hayan compuesto sus camas, acomodado la ropa bien doblada en los cajones, que se encuentran en sus habitaciones.

ARTÍCULO 60º. La educadora estará atenta, en caso de que existan, a la llegada de las albergadas que regresan de clases para solicitarles que se cambien el uniforme y no permitirles el paso a comedor si no se han cambiado. También de la salida de las albergadas a sus talleres matutinos.

ARTÍCULO 61º. La educadora antes de retirarse informará a la educadora en turno cuales fueron las circunstancias que se suscitaron en el día. Informando y si algún adolescente fuera sancionado por indisciplina se lleve a cabo la disposición y no se deje de cumplir, anotándose en la bitácora de cada enlace dicha situación y actividad.

ARTÍCULO 62º. La educadora se hará responsable de cuidar la ingesta de pastillas prescritas por el médico en el horario establecido, dentro de su turno y reportar si hubiera alguna reacción al día siguiente.

ARTÍCULO 63º. La educadora matutina se ajustará a los horarios establecidos por la junta de educadores tomando en cuenta los periodos en que por causas de suspensión se modifique.

ARTÍCULO 64º. Es responsabilidad de la educadora matutina hacer constantes rondines en la aldea en los tiempos libres que los albergados tienen, vigilando la buena disciplina, así como es su responsabilidad estar presente en toda y cada una de las actividades que los albergados realicen.

SECCIÓN 2: EDUCADORA NOCTURNA

ARTÍCULO 65º. La educadora nocturna se hará cargo de organizar, preparar y vigilar la cena tanto en lo que respecta a la llegada puntual al comedor del grupo de adolescentes, como del orden en el mismo. Antes de cenar iniciarán con una oración que podrá ser encabezada por la educadora o por alguno de las adolescentes, vigilará la disciplina, el buen uso de los cubiertos, así como el manejo cortés entre ellas en la cena evitando las palabras altisonantes en el comedor.

ARTÍCULO 66º. Al término de la cena la educadora vigilará el trabajo realizado, que quede en buen orden y limpieza la cocina y el comedor, tomando en cuenta que todos los que participan no dejen el área hasta que todos hayan concluido el trabajo.

ARTÍCULO 67º. La educadora acompañará a las albergadas para lavarse los dientes y disponer sus camas para acostarse y al término de lo anterior, vigilará durante la noche

que todas permanezcan en sus camas vestidas con su ropa de dormir.

ARTÍCULO 68º. Durante la noche si el caso lo amerita, la educadora estará atenta a las necesidades de las adolescentes, dando respuesta adecuada a algún tipo de contingencia. (Enuresis, sonambulismo, problemas respiratorios, etc.)

ARTÍCULO 69º. De acuerdo al horario establecido la educadora levantará a las albergadas una hora antes de su salida de la Aldea cuidando de su aseo personal en su baño, aliño, peinado, acomodo de su uniforme, arreglo de su cama y haber recogido su ropa llevándola a la lavandería.

ARTÍCULO 70º. La educadora levantará a las adolescentes que no asisten a la escuela y las vigilará en su aseo.

ARTÍCULO 71º. La educadora organizará, preparará y acompañará a los adolescentes al desayuno rápido que en el periodo escolar recibirán por la mañana, cuidando que se mantenga el orden y la disciplina.

ARTÍCULO 72º. La educadora se hará responsable de cuidar la ingesta de pastillas prescritas por el médico en el horario establecido, dentro de su turno y reportara si hubiera alguna reacción al día siguiente.

ARTÍCULO 73º. Es responsabilidad de la educadora nocturna permanecer atenta al sueño de las albergadas, así como hacer constantes rondines por la aldea en los tiempos libres que las albergadas tienen, vigilando la buena disciplina y orden de las instalaciones, solicitando el apoyo de las adolescentes.

ARTÍCULO 74º. Queda totalmente prohibido para la educadora facilitar material de uso exclusivo del personal como son computadoras, expedientes, etc.

SECCIÓN 3: EDUCADORA DE FIN DE SEMANA

ARTÍCULO 75º. Es responsabilidad de la educadora de fin de semana levantar a las albergadas cuando el horario de fin de semana así lo establezca, verificando que todas se bañen, se arreglen y vistan con ropa adecuada para la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 76º. Es responsabilidad de la educadora del fin de semana organizar, preparar en cocina con las adolescentes encargadas, los alimentos a consumir (Desayuno, comida, cena), teniendo presente que es una labor educativa por parte de la misma y un desarrollo de las habilidades grupales por parte de las adolescentes, iniciar el desayuno dirigiendo la oración o designar quien la realice, cuidando que se lleve con el mayor respeto y atención, posteriormente podrán desayunar.

ARTÍCULO 77º Es responsabilidad de la educadora mientras se lleva a cabo el consumo de los alimentos que éste se haga en orden y sin mayores comentarios que interrumpan la sana convivencia, así como animar o corregir en el buen uso de los cubiertos en mesa y los buenos modales al comer.

ARTÍCULO 78º. La educadora de fin de semana con las encargadas de comedor de ese día llevara a cabo la limpieza de la cocina y de cualquiera de las comidas que estén dentro de su turno.

ARTÍCULO 79º. Queda a juicio de la educadora el sancionar a alguna adolescente cuando

no quiera comer algún tipo de alimentos que le pueden desagradar, pero que son para su beneficio, impidiendo el consumo de otra comida. Dicha comida quedará refrigerada para ser consumida por el adolescente en la siguiente comida (desayuno, comida o cena) con la doble finalidad de no desaprovechar la comida y que el adolescente aprenda a comer de todo.

ARTÍCULO 80°. Es responsabilidad de la educadora de fin de semana acompañar a las adolescentes cuando estas tengan que salir a alguna actividad en grupo fuera de la Aldea, vigilando que el traslado y regreso sea en orden y disciplina. Cabe mencionar que mientras las albergadas estén fuera de las instalaciones es responsabilidad de la educadora de fin de semana todo lo correspondiente a su disciplina y orden en las instalaciones en que se encuentren.

ARTÍCULO 81°. La educadora de fin de semana tendrá que programar las actividades y salidas con anticipación y entregar por escrito las propuestas a la junta de educadoras para su conocimiento y coordinación de actividades.

ARTÍCULO 82°. La educadora de fin de semana de acuerdo al horario vigilara las horas en que se facilite el Internet para las albergadas que asisten a la escuela cuidando que no bajen ninguna información no apta para ellas, así como tendrá que verificar si tienen los puntos necesarios para poder ejercer su derecho al Internet.

ARTÍCULO 83°. La educadora de fin de semana se hará responsable de cuidar la ingesta de pastillas prescritas por el médico en el horario establecido, dentro de su turno y reportar si hubiera alguna reacción a la educadora siguiente.

ARTÍCULO 84°. La educadora de fin de semana se ajustara a los horarios establecidos por la Junta de Educadores tomando en cuenta los periodos en que por causas de suspensión se modifique.

ARTÍCULO 85°. La educadora de fin de semana implementará los programas y planes establecidos, así como las actividades a desarrollar, ajustadas siempre a un calendario y un horario aprobado de antemano.

ARTÍCULO 86°. Es responsabilidad de la educadora hacer constantes rondines en la aldea en los tiempos libres que las albergadas tienen, vigilando la buena disciplina, así como es su responsabilidad estar presente en toda y cada una de las actividades que las albergadas realicen.

ARTÍCULO 87°. Queda totalmente prohibido para la educadora facilitar material de uso exclusivo del personal como son computadoras, expedientes, etc.

SECCIÓN 4: PERSONAL DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 88°. Se entiende por personal de mantenimiento las siguientes áreas:

- Personal del área de limpieza
- Personal del área de cocina
- Personal del área de mantenimiento
- Personal de vigilancia.

ARTÍCULO 89°. Es responsabilidad del personal de mantenimiento informar a la Delegada o a la Educadora en turno de cualquier situación que atañe a la educación, formación y

permanencia de las adolescentes. Así mismo no deberá involucrarse de manera afectiva con las adolescentes permitiendo un exceso de familiaridad que las confunda.

ARTÍCULO 90°. No deberá proporcionar ni recibir dinero de ninguna de las adolescentes, ni tan siquiera en custodia, para ser guardado.

ARTÍCULO 91°. Queda prohibido el ofrecerle a las adolescentes su entorno familiar, a reservas de la autorización de la Delegada o Educadora designada, tras estudio pericial del /la Trabajador/a Social autorizado/a.

ARTÍCULO 92°. Deberá mantener respeto hacia las adolescentes para que de igual manera ellas no le falten el respeto (no darse a jugar con ellas ni física ni verbalmente.)

ARTÍCULO 93°. Deberá de respetar a sus compañeras de trabajo manteniendo una sana convivencia.

ARTÍCULO 94°. Deber cuidar e informar si se encuentra con algún mobiliario en mal estado dentro de la aldea.

ARTÍCULO 95°. Contará con media hora de tiempo, en la mañana, para desayunar, el cual se establecerá entre el mismo personal y la Delegada.

ARTÍCULO 96°. Tendrán la obligación de firmar su entrada y salida. Si necesitaran salir de la aldea dentro del horario tendrán la obligación de notificar la Delegada o Encargada en turno para que se les autorice o no su salida.

ARTÍCULO 97°. Todo el personal quedara sujeto a las indicaciones que la Delegada indique o en su defecto la Encargada designada.

CAPITULO X

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ADOLESCENTE

ARTÍCULO 98°. En todo momento el personal que trabaja en la Aldea, deberá observar, proteger y abstenerse de vulnerar o aplicar cualquier tipo de corrección a las adolescentes albergadas a título personal, existiendo para este tipo de población asistida los derechos siguientes:

- Recibir y disfrutar de albergue, vestido y alimentación.
- Participar en juegos y actividades de esparcimiento.
- Ser acreedor de servicios y atención social, médica, pedagógica, psicológica, jurídica y espiritual.
- Recibir visitas de familiares previa autorización en fechas y horarios establecidos en su carné o ante eventos inesperados.
- Participar en eventos y fiestas organizadas por el Sistema o la Aldea.
- Salir a realizar actividades lúdicas, culturales y recreativas con la educadora en turno y la Delegada, así como con un grupo de voluntarios.
- Realizar el fin de semana, sábado o domingo, una actividad recreativa externa a la Aldea previamente programada en el espacio correspondiente a actividades educativas.
- Educación y capacitación para el trabajo.
- Defenderse por si al estar en desacuerdo con una sanción.

- Ser escuchada en peticiones y quejas.
- Exponer ideas para mejoramiento de su vida en comunidad.
- Participar en el gobierno de su grupo y/o Aldea a través de los medios diseñados para tal efecto.
- Disfrutar de un porcentaje de sus ingresos por capacitación o trabajos remunerados, en el entendido de que su ahorro será entregado a su egreso del Centro.
- A ser adoptado o designársele tutor.
- Obtener su baja definitiva, previa petición, estudio y resolución de su caso.

ARTÍCULO 99º. Las adolescentes tienen derecho a celebrar reuniones en la Aldea en fechas y horarios establecidos con antelación y aprobados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 100º. Las adolescentes solicitarán el permiso para la reunión, en el que incluirán el orden del día. El salón será entregado en buenas condiciones higiénicas y será entregado en las mismas condiciones por parte de las adolescentes.

ARTÍCULO 101º. La adolescente tiene derecho de expresar libremente sus ideas ya de forma oral o por escrito a cerca de la vida y costumbres de la Aldea.

ARTÍCULO 102º. Sobre el derecho a la asociación: Las adolescentes tienen derecho a asociarse, siempre y cuando estos presenten con anticipación un documento que contenga lo siguiente:

- * **Nombre de la asociación**
- * **Miembros que la conforman**
- * **Personalidad**
- * **Listado de lo que necesitan**
- * **Objetivos**

ARTÍCULO 103º. La Delegada y las educadoras en turno facilitarán los locales adecuados para las actividades propias de las asociaciones legalmente constituidas, hasta los límites impuestos por la infraestructura y siempre que ello no suponga alteración de las actividades ordinarias de la Aldea.

ARTÍCULO 104º. Todas las adolescentes tienen el derecho de participar en el funcionamiento y en la vida de la Aldea, a través de un órgano de representantes que se convertirá en el canal de información ascendente y descendente entre la Junta de educadores, dicho Órgano y el resto de la Aldea. Se celebrará una reunión semanal de grupo y de asamblea de la Aldea.

El Órgano de representación y gobierno de la Aldea, estará compuesto por:

- * **Un presidente**
- * **Un vicepresidente**
- * **Un Tesorero**
- * **Un secretario**

Quienes serán elegidos por sufragio universal de entre los candidatos propuestos, quienes tendrán una edad mínima de 15 años.

ARTÍCULO 105º. El Órgano de representación y gobierno de la Aldea será elegido por todas las adolescentes mayores de 14 años. Será su función juzgar los casos de disciplina, violencia, etc. que se den entre las residentes, imponiendo las sanciones con la

asesoría de las educadoras.

ARTÍCULO 106°. Semanalmente todas las albergadas asisten a una junta la cual está encabezada por la Delegada y sus colaboradores, donde se habla acerca de los aspectos prácticos de la vida diaria.

ARTÍCULO 107°. **La adolescente tiene derecho a la información:** Las adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo según su edad y condiciones de madurez. Así mismo la educadora y la Delegada proporcionaran la información necesaria para el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 108°. **Sobre la igualdad de oportunidades:** La adolescente tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en la sociedad.

ARTÍCULO 109°. **La adolescente tiene derecho de Protección social:** por lo que esta recibirá un trato humanitario, equitativo y justo, quedando prohibido, en consecuencia el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o integridad física o mental.

ARTÍCULO 110°. **Garantías del respeto a los derechos de las adolescentes.** La adolescente teniendo como nexo a la Delegada y la Junta de Educadoras y en medida de su edad tendrá acceso a la información jurídica vigente dentro y fuera de la aldea en un marco de respeto mutuo o discriminación de: raza, edad, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

ARTÍCULO 111°. Las adolescentes deben colaborar en la mejora del procedimiento para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia.

ARTÍCULO 112°. Las adolescentes albergadas asegurarán un adecuado clima de estudio, respetando tanto el derecho de sus compañeras a la educación como la autoridad y orientaciones de las educadoras.

ARTÍCULO 113°. Durante su estancia las adolescentes albergadas respetaran todas y cada una de las indicaciones que les haga el personal que labora en la Aldea, absteniéndose de desobedecer sin causa justificada. Son deberes de las adolescentes:

- ~ Tratar con cortesía, amabilidad y respeto a sus educadoras, permanecer en las áreas asignadas para su convivencia.
- ~ Respetar los horarios de las actividades establecidas, asumiendo las consecuencias en caso de no hacerlo
- ~ Respetar los horarios de la Aldea.
- ~ Respetarse a sí mismas, a sus compañeras, al personal que los asiste y a las autoridades del DIF.
- ~ Cuidar del mobiliario, instalaciones físicas, útiles escolares, ropa, calzado y material que se usa en los talleres.
- ~ Cumplir con los reglamentos, normas y horarios de todas y cada una de sus actividades programadas en lo referente a niveles, dormitorios, baños, comedor, escuelas, talleres, actividades complementarias y extra escolares, deportivas, culturales y recreativas.

- ~ Realizar las actividades encomendadas de higiene personal, aseo de dormitorios, comedor y ropa.
- ~ Cumplir con tareas escolares, complementarias y extraescolares, las de taller, y aprobar el ciclo escolar.
- ~ Preocuparse de la limpieza e higiene del edificio en general.
- ~ Mantener una conducta de honradez académica en los exámenes y ejercicios, valiéndose exclusivamente del propio esfuerzo y de los libros, materiales e instrumentos autorizados por la profesora en cada caso.
- ~ Participar en las actividades formativas propias de la institución, colaborando (individual o grupal) según sea el caso.
- ~ Debe asistir puntualmente a clases haciendo respetar horarios de entrada y salida.
- ~ Al dirigirse a clases deben estar impecablemente uniformadas, cabello recogido o corto o regular y bien peinado, natural y sin tinte, ropa limpia y sin roturas, calcetines, zapatos o tenis, uñas recortadas y limpias, cuidando su higiene y aliño personal, con útiles y tareas completas.
- ~ Todos y cada una de las adolescentes realizarán en su tiempo libre actividades culturales, recreativas, deportivas y de convivencia.
- ~ Es deber de las adolescentes respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la aldea.
- ~ Abstenerse de cualquier tipo de expresiones insultantes, amenazadoras o difamatorias contra cualquier miembro de la aldea.
- ~ Respetar las pertenencias y efectos personales de los otros miembros de la aldea.
- ~ Ninguna adolescente vestirá uniforme escolar los días de descanso.
- ~ Es responsabilidad de las adolescentes reparar el daño causado en las instalaciones, mobiliario o material de la Aldea o en las pertenencias de las compañeras cuando sean ocasionados intencionadamente.
- ~ Para cualquier salida se anticipara el arreglo personal con una hora de tiempo.

ARTÍCULO 114º. Durante su estancia, las adolescentes albergadas próximas a cumplir la mayoría de edad pueden salir a alguna institución ajena a la Aldea a realizar trabajo social.

ARTÍCULO 115º. Cuando las adolescentes reciban o ganen dinero será administrado por la educadora designada, quien hará entrega de este en función de sus necesidades lúdicas y de formación de la adolescente.

SECCIÓN 1: REGLAMENTO DE DORMITORIOS

ARTÍCULO 116º. Las adolescentes arreglan sus dormitorios, tienden la cama (2 sabanas, 1 cobija y 1 almohada con funda) y se asean antes de pasar a desayunar.

ARTÍCULO 117º. Las adolescentes que asisten a clases en la mañanas deberán cuidar que el aseo y arreglo de su habitación antes de retirarse a clases.

ARTÍCULO 118º. Se debe mantener el área de los dormitorios en buen estado tanto higiénico, como físico ordenando zapatos y ropa.

ARTÍCULO 119°. Es importante para dormir el uso de ropa de cama, pijama o en su caso camión y/o short y camiseta, así como para desplazarse dentro de las habitaciones a la hora de dormir se utilizan chanclas o pantuflas, respetando de este modo el sueño reparador de los demás compañeros.

ARTÍCULO 120°. Las habitaciones permanecerán cerradas cuando no se realicen actividades en ellos, es así que queda prohibida la entrada a los dormitorios en horarios no permitidos.

ARTÍCULO 121°. Es obligación de las adolescentes limpiar los cuartos de baños después de bañarse; depositar los papeles de baño en los botes asignados de basura, así como cuidar y/o procurar no desperdiciar el jabón de baño y shampoo.

ARTÍCULO 122°. Todas las adolescentes deberán asearse (bañarse) antes de dormir, Al hacer uso del agua, se solicita a las adolescentes hacerlo en forma racional y cuidadosa.

ARTÍCULO 123°. Cuidar los closet y cajoneras de cada dormitorio manteniendo las ropas ordenadas y cerrados los armarios.

ARTÍCULO 124°. Deberán colocar en su bote toda su ropa sucia en el momento de quitársela, y la ropa interior lavarla enseguida, además de recoger su ropa limpia los días martes y jueves que acude la lavandera, guardándola en su lugar correspondiente.

ARTÍCULO 125°. Procurar y/o mantener el respeto de las demás compañeras no usando palabras altisonantes, ni pelearse ni golpearse dentro de los dormitorios.

ARTÍCULO 126°. Respetar los horarios establecidos para levantarse y acostarse de manera que siempre les dé tiempo de recoger y hacer su cama.

ARTÍCULO 128°. Con la finalidad de respetar a quienes duermen, se establece como hora límite para realizar actividades las 10:00 p.m. A partir de esta hora se guardará silencio. Para realizar alguna actividad en este horario se debe contar con autorización de la educadora en turno o de la Delegada de esta institución.

ARTÍCULO 129°. No se permite ingresar a propiedades personales, ni sacar el mobiliario de los dormitorios, al final de la actividad deberá dejarse el lugar ordenado.

ARTÍCULO 130°. Todas las camas debe portar su propia ropa de cama: Dos sábanas, una funda, una cobija.

SECCIÓN 2: REGLAMENTO DE COMEDOR

ARTÍCULO 131°. Se les pedirá orden y puntualidad a las adolescentes para dar el comienzo de ingerir los alimentos Antes de entrar al comedor, todos los usuarios, incluida la educadora deberán asearse y procurar hacer uso del servicio, para evitar levantarse de la mesa.

ARTÍCULO 132°. El desarrollo del desayuno, la comida y la cena se llevarán en forma organizada, servido y controlado de acuerdo a un rol de actividades por adolescente y supervisado por la educadora responsable, donde se distribuirán los servicios de toda la semana, manteniendo el dentro del comedor durante todos los horarios de comida. Es conveniente trabajar siempre en compañía de un adulto.

ARTÍCULO 133°. El horario de comidas de lunes a viernes en días de clase es Desayuno a las 7:00 h. y a las 08:00 h. Comida a las 12:35 h. y la Cena a las 20:00 h. En vacaciones el Desayuno es a las 9:00 h. El horario de los días festivos es Desayuno a las 9:00 h.; Comida a las 13:00 y cena a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 134°. Hay que comer todo lo que se sirve, y no pedir más de lo que se vaya a comer. No se tirará, ni desperdiciará, ni se arrojará los alimentos durante la comida.

ARTÍCULO 135°. La limpieza del comedor se hará según el rol establecido según la actividad que le corresponda a cada adolescente que se rotará cada semana siendo su responsabilidad el cumplirlo.

ARTÍCULO 136°. Por ningún motivo podrá presentarse la adolescente al comedor con ropa de cama o uniforme. No se permitirá la entrada al comedor a las adolescentes que no porten zapatos, playera, y debidamente peinadas.

ARTÍCULO 137°. Respetar a sus compañeras durante y después de la ingesta de los alimentos, no pronunciando palabras obscenas. No se permitirán las agresiones o faltas de respeto tanto a la compañera como a cualquier persona responsable.

ARTÍCULO 138°. Respetar los alimentos de la despensa.

ARTÍCULO 139°. Cuando se tenga necesidad de usar la cocina, pedir autorización a la educadora en turno y personal de la cocina si se encuentra dentro de horario.

ARTÍCULO 140°. Tener a mano un trapo de cocina limpio para higienizar la mesa cada vez que se terminen o inicie la comida.

ARTÍCULO 141°. Una vez concluida la comida lavar utensilios usados y dejar en orden la cocina. No se permitirá el maltrato o destrucción del mobiliario intencional o por incumplimiento de normas. Depositarán las sillas en su lugar correspondiente antes de salir de comedor.

ARTÍCULO 142°. Procurarán hablar lo más bajo posible, evitando gritar y dar voces.

ARTÍCULO 143°. Finalizado el tiempo de comida, permanecerán en el comedor las niñas que no han terminado. No podrán salir del comedor con comida, ni trastes permaneciendo en el comedor hasta que las cuidadoras les permitan salir.

ARTÍCULO 144°. El incumplimiento de estas normas básicas, faltas leves, graves o muy graves se verá a la junta de las educadoras.

SECCIÓN 3: REGLAMENTO DE SALA DE USOS MÚLTIPLES

ARTÍCULO 144°. El salón de usos múltiples será usado por las residentes de la Aldea exclusivamente para actividades programadas por el proyecto de la Aldea.

ARTÍCULO 145°. El salón de usos múltiples es el lugar del esparcimiento de las adolescentes, espacio donde desarrollará sus necesidades educativas, lúdicas y festivas, es por ello que se convierte en sala de estudio, de juegos, música y televisión. Queda prohibido jugar de forma inadecuada.

ARTÍCULO 146°. Para el uso de la televisión, video casetera o aparato de sonido se tendrá

que solicitar a la educadora en turno.

ARTÍCULO 147°. El salón permanecerá cerrado cuando no haya actividades programadas.

ARTÍCULO 148°. Cada vez que el salón sea usado deberá de dejarse en buen estado, entendiendo con esto recogidas las sillas, mesas o material que se encuentre. Además de limpiarlo se fuera necesario por realizar alguna actividad.

SECCIÓN 4: REGLAMENTO DE SALA ESTUDIO

ARTICULO 149°. Todas las adolescentes tienen derecho a la utilización del área de estudio dentro de sus horarios establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 150°. Mientras se encuentren en tiempo de estudio se mantendrá el ambiente en silencio, que permita la concentración.

ARTÍCULO 151°. Queda prohibido sacar libros del área de estudio sin previo aviso al educador en turno.

ARTÍCULO 152°. Las computadoras (si las hay) que se encuentren en el área de estudio son exclusivamente para la realización de tareas y/o practicas (lunes a viernes) con previo rol de uso de una hora.

ARTÍCULO 153°. Al término del tiempo destinado para el estudio de las adolescentes, deberán de recoger todos sus implementos y colocarlos en su lugar para no dejar desorden.

SECCIÓN 5: REGLAMENTO DE COCINA

ARTÍCULO 154°. La cocina, así como los utensilios en ella utilizados, queda bajo la responsabilidad de la persona encargada de este servicio, quien vigilara el uso de los mismos y reportara cualquier anomalía.

ARTÍCULO 155°. Se prohíbe el uso de los electrodomésticos a cualquier adolescente que no lo haya referido a la educadora en turno. Quien los use por razones especiales deberá tener la autorización de la Delegada.

ARTICULO 156°. La persona encargada de la cocina, además de preparar la comida y lavar los trastes, acomodará los abarrotes y los perecederos en la alacena, llevando el control del uso de los mismos y reportando cualquier anomalía y/o falta.

ARTÍCULO 157°. La encargada de la cocina vigilará el orden y la higiene de la misma, así como que la comida quede a buen recaudo y en óptimas condiciones de conservación.

ARTÍCULO 158°. Vigilará que en todo momento estén preparados las bebidas y alimentos que los adolescentes vayan a consumir.

SECCIÓN 6: REGLAMENTO DE LAVANDERÍA

ARTÍCULO 159°. La habitación contemplada para lavandería, queda a responsabilidad de la educadora en turno, quien vigilara el uso de los electrodomésticos y reportara cualquier anomalía.

ARTÍCULO 160°. Se prohíbe el uso de los electrodomésticos de lavado a cualquier

adolescente. Quien use por razones especiales deberá tener la autorización de la Delegada o de la Educadora en turno.

ARTICULO 161º. La persona encargada de la lavandería lavara y doblará la ropa de las adolescentes que deberán haber entregado sus botes de ropa sucia. No lavará ropa interior eso estará a cargo de cada adolescente.

ARTÍCULO 162º. La intendente y/o educadora en turno vigilara que la Lavandería siempre quede en orden y apagadas las maquinas, así como guardará todos y cada uno de los implementos que use.

CAPITULO XI

ACTIVIDADES DE LAS ADOLESCENTES

ARTÍCULO 163º. La atención y los servicios que se brindan por el personal adscrito a las áreas de trabajo social, médica, psicopedagogía, educación y formación, estarán sujetos a todas y cada una de las actividades propias, características y problemáticas de éstos, existiendo para este tipo de población asistida los siguientes horarios:

HORARIOS ADOLESCENTES

Lunes – viernes.

- 06:00 h. Se levantan adolescentes que asisten a la escuela matutina, se bañan
- 06:30 h. Baño y arreglo personal
- 07:00 h. Desayuno
- 07:40 h. Salen para los distintos Centros Educativos las adolescentes pertenecientes al turno matutino. (Entran a las 8:00)
- 07:00 h. Despertar, Baño y aseos
- 08:00 h. Desayuno.
- 08:30 h. Se preparan para salir a sus talleres
- 09:00 h. Revisión de habitaciones. Talleres
- 12:00 h. Regresan de sus talleres
- 12:35 h. Comida
- 13:00 h. Entran a clase de IVEA en aldea
- 13:45 h. Salida a escuela vespertina
- 14:00 h. Limpieza de cocina
- 15:00 h. Termino escuela IVEA
- 16:00 h. Descanso y/o talleres
- 16:30 h. Actividad Comunitaria (Manualidades) (Apoyo en tareas),
- 17:30 h. Colación
- 18:00 h. Fin de talleres
- 19:30 h. Cena
- 20:00 h. Limpieza cocina. Preparación para dormir
- 21:00 h. Acostarse

Sábados--Domingo

- 08:00 h. Se levantan, se bañan.
- 08:30 h. Realizan su aseo de áreas y ropa de cama
- 09:00 h. Desayuno
- 10:00 h. Aseo General (Lavado de sillas, mesas de comedor etc.).
- 12:00 h. Actividades varias o salida programada
- 13:00 h. Comida

14:00 h. Limpieza de cocina
16:00 h. Descanso.
18:00 h. Actividades educativas/recreativas
19:00 h. Ver T.V
19:30 h. Preparación cena. (Adolescente asignada según el rol)
20:00 h. Cena.
20:30 h. Limpieza cocina. (Adolescente asignada según el rol semanal)
21:00 h. TV. películas
22:00 h. Acostarse

CAPITULO XII

CÓDIGO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 164º. A fin de salvaguardar los derechos e intereses de la población asistida en la prestación de la atención y los servicios en la Aldea de Niñas, todos y cada uno de los trabajadores deberán conocer el contenido del presente Reglamento al igual que hacérselo saber a las adolescentes residentes, absteniéndose de aplicar cualquier tipo de medida disciplinaria a los mismos en virtud de ser atribución de la Delegada y de los miembros de la Junta de educadores como organismo, previa exposición de caso, análisis y resolución.

ARTÍCULO 165º. Las educadoras corregirán mediante alguna de las medidas establecidas las conductas inadecuadas, de forma inmediata y verbal, sin perjuicio de las medidas que con carácter provisional deban adoptarse para evitar posibles daños a las personas o a las cosas.

ARTÍCULO 166º. El personal asignado a las áreas de trabajo social, medicina, psicopedagogía, educación y formación, administrativo y jurídico deberá en el ámbito de su competencia reportar por escrito a la Delegada las conductas de acción u omisión atribuidas a las adolescentes albergadas, quienes al igual que el personal estarán sujetos a todas y cada una de las actividades, obligaciones y horarios que a continuación se describen:

LUNES A VIERNES.

- 06:00 h. La educadora en turno despierta a las adolescentes para inicio de actividades, supervisa y revisa el aseo y arreglo de dormitorio, camas, y de adolescentes. Revisa la presentación personal, los uniformes y útiles, así como el llevar de acuerdo al rol establecido la ropa a la lavandería.
- 07:00 h. La Educadora en turno supervisa el desayuno de adolescentes en el comedor, con las mismas responsabilidades de la comida y cena.
- 07.40 h. La Educadora asignada acompaña a las adolescentes, con el chofer de la Aldea y traslada a las adolescentes a los planteles escolares, habiendo sido revisada su presentación personal, los uniformes y útiles, por la misma.
- 07:00 h. La educadora en turno invita a las adolescentes restantes para el inicio de actividades, supervisa y revisa el aseo y arreglo de dormitorio, camas, y de adolescentes, así como fomenta de acuerdo al rol establecido, el aseo de las áreas asignadas a cada adolescente según el rol semanal
- 08:00 h. La Educadora en turno supervisa el desayuno de las adolescentes en el comedor, con las mismas responsabilidades de la comida y cena.
La educadora en turno da el medicamento prescrito por el médico a las adolescentes que están en tratamiento.
- 09:00 h. La educadora en turno acompaña a las adolescentes a sus talleres o actividades matutinas, y supervisa que el material para esa actividad sea el

adecuado.

- 09:30 h. Otra educadora en turno realiza revisión de limpieza y orden de las habitaciones y de los aseos realizados por las adolescentes.
- 10:00 h. Supervisa la participación y comportamiento las adolescentes en talleres.
- 12:30 h. La educadora en turno supervisa y participa como una labor educativa en el poner la mesa y servir la comida junto con la adolescente asignada según el rol
- 13:00 h. La educadora que imparte las clases IVEA entra a salón de usos múltiples con las adolescentes inscritas y se ocupa de dar la educación primaria y secundaria a las adolescentes según el caso.
- 14:00 h. La educadora en turno participa, supervisa y vigila que las adolescentes realicen la limpieza de la cocina.
- 14:15 h. La educadora en turno supervisa la higiene de las adolescentes, y que se alisten para sus talleres vespertinos.
- 15:00 h. La educadora en turno da por terminada la clase IVEA
- 15:30 h. La educadora en turno supervisara las actividades de higiene y aseo de sus áreas y lavado de uniformes de las adolescentes del turno matutino
- 16:00 h. La educadora vespertina en turno supervisa la asistencia y participación de las adolescentes a sus talleres.
- 18:30 h. La educadora en turno acompaña a las adolescentes de regreso a la aldea al concluir los talleres. Y les supervisa sus manualidades.
- 19:00 h. La educadora en turno supervisa la preparación de la cena junto con la adolescente asignada en el rol.
- 19:30 h. La Educadora en turno supervisa la cena de las adolescentes en el comedor, con las mismas responsabilidades del desayuno y cena, y da medicamento prescrito por el médico a las adolescentes que están en tratamiento.
- 20:00 h. La educadora en turno supervisa y dirige la limpieza de la cocina y conmina a las adolescentes a lavarse los dientes y prepararse para ir a dormir.
- 20:30 Supervisa que cada una de las adolescentes se encuentren en su habitación y localizar a las que no se encuentren listas.
- 21:00 h. La educadora nocturna apaga las luces para que las adolescentes ya duerman, y deberá realizar rondines para vigilar su descanso o asistirles si necesitan de alguna atención médica.

SÁBADO-DOMINGO

- 08:00 h. La educadora en turno despierta a las adolescentes, para el inicio de actividades, supervisa y revisa el aseo y arreglo de dormitorio, camas, y de adolescentes, así como el supervisar, de acuerdo al rol establecido, el lavado de la ropa y las actividades asignadas a cada una.
- 08:30 h. La educadora en turno supervisara todas las actividades de aseo de áreas y de higiene personal de las adolescentes.
- 09:00 h. La educadora en turno supervisara el desayuno de las adolescentes en el comedor, con las mismas responsabilidades de la comida y cena.
- 09:30 h. La educadora en turno supervisa a las adolescentes para el inicio de actividades, supervisa y revisa el aseo y arreglo de dormitorio, camas, y de adolescentes, así como el llevar, de acuerdo al rol establecido, la ropa a la lavandería.
- 10:30 h. La educadora en turno supervisa la limpieza y estará al pendiente que las adolescentes asignadas según el rol hagan limpieza profunda de cocina y refrigerador.
- 12:00 h. La educadora en turno supervisa que las adolescentes asistan al taller de yoga en casos de haber, en el salón de usos múltiples

- 13:00 h. Comida.
- 13:30 h. La educadora colabora y supervisa la limpieza de la cocina
- 16:00 h. La educadora en turno supervisa que las adolescentes realicen avances en sus actividades de manualidad.
- 17:30 h. Descanso
- 18:00 h. La educadora en turno supervisa a las adolescentes mientras ven películas o participan en juegos diversos.
- 19:00 h. Hora libre
- 20:00 h. Preparación de cena y cena.
- 21:30 h. La educadora en turno acompaña y supervisa el buen uso de la T.V, modular DVD etc.
- 22:00 h. Supervisa que todas y cada una de las adolescentes estén en la habitación y apaga luces
- 23:00 h. Realiza rondines para vigilar el descanso o asistirlas si necesitan de alguna atención médica.

ARTÍCULO 167º. Es facultad de la Junta de educadoras de la Aldea analizar el reporte de las conductas de acción u omisión atribuidas a las adolescentes en el desempeño de sus actividades de vida diaria, obligaciones y su relación con los demás, para lo cual evaluará y resolverá las siguientes infracciones:

- ▶ Faltas al respeto a compañeros, educadores, personal de intendencia o en general a cualquier persona con la que por motivo de la atención y servicios asistenciales tenga contacto, como lo es el insultar, agredir e ignorar su orientación o instrucción.
- ▶ Apoderarse sin derecho y sin consentimiento de objetos, bienes u artículos de sus compañeras, de la institución, visitas, o educadoras, en lugares externos e internos de los lugares donde acuda.
- ▶ Destrucción dolosa de bienes muebles, inmuebles de instituciones, instalaciones, así como áreas verdes.
- ▶ Agresión física, verbal o psicológica a sus compañeras y en general al personal con los que tiene contacto intra o extra institucionalmente.
- ▶ Portación de artículos u objetos cortantes, punzo cortantes, corto contundentes para agredir.
- ▶ Difamación, mentira, complicidad y encubrimiento, a compañeras y/o personal de la Aldea.
- ▶ Desobediencia, a normas o reglamentos al no hacer caso de los mismos o hacer mal sus actividades, obligaciones, tareas, instrucciones, horarios de aseo, comedor, clases, dormitorios, niveles, lavado etc.
- ▶ Abuso de liderazgo, fuerza o grupo al poner a hacer a otro u otros adolescentes las actividades, tareas o instrucciones que le han sido asignadas, usando la manipulación, amenaza, o agresión física dando órdenes sin atribución o respeto.
- ▶ Planear, participar e intentar fugarse sólo o con otras adolescentes de la Aldea con la intención de llamar la atención o de no volver sin causa justificada.
- ▶ Usar inadecuadamente alimentos, materiales, muebles, inmuebles de la Aldea.
- ▶ Causar lastima, pedir objetos y/o dinero para sí o para otro a nombre del DIF dentro o fuera del inmueble
- ▶ Introducir y/o consumir para sí o para otros en la Aldea o fuera de esta, cigarros, estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas, material pornográfico, que afecte su integridad física y/o psicológica o la de otras

adolescentes.

- ▶ Faltas injustificadas de puntualidad y asistencia en actividades de la aldea.
- ▶ Dar entrada a personas ajenas no autorizadas a la aldea o en contra de las instrucciones de la Delegada.
- ▶ Utilizar las pertenencias de sus compañeras en contra de su voluntad.
- ▶ Incumplir conscientemente los acuerdos tomados por la Junta de Educadores y/o por la Comisión de gobierno de la Aldea.
- ▶ Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal de la Aldea.
- ▶ Dañar, cambiar o modificar un documento, registro o expediente, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos archivados.
- ▶ Por conductas o actos fuera de la aldea.

CAPITULO XIII

SANCIONES

ARTÍCULO 168°. Cuando alguna adolescente o adolescentes incumpla con sus actividades, obligaciones y disciplina plasmadas en el presente Reglamento, sea al interior o al exterior de la Aldea, las educadoras una vez expuesto el caso y analizado los elementos de prueba determinará las medidas procedentes, tomando en cuenta el grado de participación de la conducta atribuida a la adolescente o adolescentes, para lo cual vigilara que la resolución emitida salvaguarde los derechos e intereses de la propia adolescente y de las residentes de la Aldea, e implementará el tratamiento a seguir a fin de que no incurra nuevamente en alguna infracción de las contempladas, siendo procedente aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- ▶ Suspensión de privilegios.
- ▶ Cambio de habitación.
- ▶ Canalización a otra institución.
- ▶ Baja definitiva del Centro.

ARTÍCULO 169°. En atención al interés superior de cada adolescente asistida en la Aldea, y con el objeto de preservar sus derechos, el orden y el ambiente armónico que debe existir en su beneficio para su adecuado desarrollo integral, toda adolescente que llegara a causar baja definitiva, no será susceptible de reingreso, de ser procedente podrá ser derivada a otra institución pública o privada y de presumirse que la conducta de acción u omisión constituye una infracción con competencia para la Ley para el Tratamiento de Adolescentes Infractores para el Estado de Veracruz en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se dará vista a la autoridad o autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 170°. Las conductas inadecuadas y contrarias a la convivencia serán corregidas por los educadores, teniendo presente:

- La reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.
- Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.
- Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.
- Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

- Orden de presentarse ante la Delegada.
- Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en la Aldea, serán corregidas por la Delegada y la junta de educadoras con la aplicación de una o varias medidas.
- La corrección de conductas inadecuadas se realizará de forma inmediata y verbal.

ARTÍCULO 171º. Por lo mismo disminuye la responsabilidad y permite la aplicación de medidas correctoras menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:

- El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- La petición pública de excusas.
- No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave.
- En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

ARTÍCULO 172º. En las medidas educativas aceptadas sin procedimiento la Delegada antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el adolescente. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciada o cuando no hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida.

ARTÍCULO 173º. Se suspenden los procedimientos de reparación, suspensión y compromiso cuando:

- En caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia.
- La firma de un compromiso educativo para la convivencia por el adolescente interesado.

ARTÍCULO 174º. La Delegada y la Junta de educadores deberán ser informadas de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

ARTÍCULO 175º. La Delegada, podrá adoptar medidas provisionales para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo. Tratándose de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando según su criterio sea necesario, atendiendo a la gravedad del perjuicio causado a dicha convivencia.

ARTÍCULO 176º. El plazo para la realización de los actos relacionados con los procedimientos regulados, así como la aplicación de medidas correctoras, se entenderán expresados en días hábiles.

ARTÍCULO 177º. No procederá la iniciación de procedimiento alguno para aplicación de medidas correctoras, aunque se tenga conocimiento de conductas inadecuadas, contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en los siguientes supuestos:

- Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta gravemente perjudicial a la convivencia hayan transcurrido más de ciento veinte días.
- Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta contraria a la convivencia hayan transcurrido más de sesenta días.
- Cuando desde los hechos u omisiones constitutivos de conducta inadecuada hayan transcurrido más de veinte días.

ARTÍCULO 178º. Forma y plazo para la realización de notificaciones y reclamaciones dentro de la Aldea.

Las notificaciones de cada acto de los procedimientos regulados en este Reglamento deberán realizarse antes de finalizar el primer día siguiente a aquel en que se ha producido el acto notificado.

El plazo para interponer las reclamaciones que se contemplan en los procedimientos regulados en este Capítulo será de tres días.

Las notificaciones y citaciones a miembros de la comunidad educativa de la Aldea podrán realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario o destinataria.

ARTÍCULO 179º. El procedimiento ordinario del educador e instructor o instructora para la corrección de conductas contrarias que perjudiquen gravemente la convivencia deberá incluir una notificación y citación para la audiencia previa con los siguientes datos:

- Descripción de la conducta que se reprocha.
- Indicar día y hora de audiencia.
- Su inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.
- Medidas que podrían ser de aplicación, entre las que se señalan en este Reglamento, dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
- Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.

ARTÍCULO 180º. El trámite de audiencia tiene por objeto garantizar el derecho de la adolescente a ser oída y defenderse dándole la oportunidad de hacer todas las alegaciones que estime convenientes al contenido del acto de iniciación, así como a toda la información en que haya de basarse la decisión del centro. Por lo que deberá tener lugar al día siguiente a aquel en que se notificó el acto de inicio. La falta de comparecencia al trámite de audiencia no impedirá la continuación del procedimiento. Deberá quedar constancia escrita de las alegaciones presentadas.

ARTÍCULO 181º. El procedimiento extraordinario para la corrección de conductas contrarias que perjudiquen gravemente la convivencia si es el caso deberá incluir una notificación y citación para la audiencia. El acto de inicio deberá incluir:

- La descripción de la conducta que se reprocha, la indicación de su posible inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en la Aldea y la posibilidad de tener que aplicar medidas correctoras.
- El nombramiento de la instructora.
- La posibilidad, en su caso, de suspender el procedimiento mediante la utilización de las vías alternativas recogidas en el Capítulo III de este Reglamento que pudieran ser de aplicación.

ARTÍCULO 182º. Se nombrará una instructora entre las educadoras bajo estos requisitos:

- ▶ La Delegada será la encargada del nombramiento.
- ▶ La educadora tendrá que aceptar el nombramiento, salvo que concurra alguna de las causas reglamentarias de abstención, en cuyo caso deberá abstenerse.
- ▶ Si la instructora, dentro del plazo de un día a partir de su nombramiento presentara un escrito de abstención, la Delegada, estudiadas las razones alegadas, nombrará una nueva instructora en caso de estimar fundadas dichas razones. En caso contrario confirmará el nombramiento inicial.

ARTÍCULO 183º. La instructora realizará de oficio los actos de instrucción que estime necesarios para el conocimiento y comprobación de los hechos constitutivos de la conducta que se reprocha a la adolescente interesada. Así mismo deberá tener en cuenta las alegaciones que pudiera aducir y los documentos u otros elementos de juicio que pudiera aportar la adolescente antes del trámite de audiencia.

ARTÍCULO 184º. La resolución de la Delegada y de la Junta de Educadores será notificada a la adolescente ya sea en cualquiera de los casos (ordinaria o extraordinaria) y en caso de que los hechos puedan ser constitutivos de delito o causa penal se notificará a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 185º. En caso de proceder se deberán comunicar las siguientes circunstancias:

- El hecho de que están siendo objeto de corrección en el ámbito educativo.
- El hecho de haberse producido conciliación.
- El hecho de haberse producido reparación o la existencia de compromiso para ello.

Teniendo la obligación la Delegada de enviarlas al correspondiente Director/a de Centros Asistenciales copia de la notificación, así como a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 186º. Al término de la audiencia la instructora valorará las pruebas de los hechos previamente existentes, y de las que haya podido aportar la adolescente, así como las alegaciones que hayan presentado y una vez que llegue a una conclusión sobre los mismos redactará por escrito una propuesta de resolución que le llegara a la adolescente en una nueva comparecencia con los mismos plazos y condiciones establecidas en el trámite de audiencia.

ARTÍCULO 187º. Los pasos para concluir del procedimiento extraordinario.

- El procedimiento extraordinario deberá concluirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación de su iniciación al interesado.
- Al plazo señalado se añadirán los días transcurridos en la resolución de incidencias de abstención o recusación así como los perdidos en retrasos innecesarios provocados por la adolescente.
- La Delegada podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más en caso de que así lo aconsejara la complejidad de los actos de instrucción u otra circunstancia que merezca análoga consideración.
- Superada esta ampliación del plazo sin propuesta de resolución se considerará caducado el procedimiento, siempre que no sea debido a retrasos provocados

por la interesada. Esta caducidad no obsta a la obligación de notificar a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito o falta en el ámbito penal mientras no se haya producido la prescripción en dicho ámbito.

ARTÍCULO 188º. La resolución deberá contener los hechos que se le imputan a la adolescente, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida o de las medidas correctoras, las circunstancias modificadoras de la responsabilidad en su caso, el contenido de las medidas así como el momento en que han de comenzar a aplicarse, el Órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo de interposición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su difusión al personal del Centro a través de circular y previa aprobación de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO:

Seguirán vigentes las disposiciones emitidas con anterioridad a la expedición del presente Reglamento en lo que no se opongan al mismo.

TERCERO:

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. Para los asuntos que se encuentren en trámite, se seguirán aplicando las reglas generales expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, excepto cuando las disposiciones contenidas en éste beneficien a los interesados.

CUARTO:

La aplicación e interpretación de las Disposiciones de este Reglamento corresponde a la Dirección de centros asistenciales.